



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL DECRETO 80/2007, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAMITAR POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SU RÉGIMEN DE REVISIÓN E INSPECCIÓN.**

## **1. -JUSTIFICACIÓN.**

### **1.1.- Oportunidad.**

La configuración estratégica de la energía, necesariamente vinculada a los efectos del cambio climático sobre nuestro planeta, ha llevado a la adopción de un marco internacional, de cara a adaptar nuestro crecimiento y desarrollo, en un contexto global, multilateral y transversal, que -en el ámbito energético- lleva aparejada una importante transición hacia la descarbonización de nuestra economía y por ende de nuestro modelo de vida actual.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, actualmente en revisión para adaptarlo a los nuevos objetivos más ambiciosos establecidos en la normativa europea, marca como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020–2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, debido al papel fundamental de la electricidad en el proceso de descarbonización de la economía, adoptaba -con carácter urgente- medidas regulatorias, a efectos de superar las barreras advertidas en el proceso de transición energética y dotar de un marco atractivo y cierto para las inversiones, impulsando el proceso de reactivación económica y su electrificación y la implantación masiva de energías renovables. Entre las medidas que incluye se encuentran varias disposiciones que tienen como finalidad la mejora y simplificación en la tramitación de los procedimientos de autorización de la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución, según lo previsto en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no teniendo carácter básico las mismas.

La actual crisis energética motivada por el conflicto bélico existente en Europa derivado de la invasión de Ucrania por Rusia está requiriendo la adopción de nuevos mecanismos y medidas a nivel de la Unión Europea de cara a garantizar el suministro energético de los estados miembros y con un enfoque claro de acelerar la transición energética hacia tecnologías renovables que reduzcan nuestra dependencia energética exterior.

Entre la regulación estatal adoptada cabe destacar, a los efectos de la modificación que se propone en los procedimientos de autorización autonómico, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Especialmente su disposición final quinta por la que se procede a la modificación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, al objeto de recoger previsión, en los procedimientos autorizatorios, de nuevas instalaciones cuyo despliegue se prevé acelerar a fin de garantizar la gestionabilidad de las renovables y ofrecer seguridad al sistema eléctrico, como las instalaciones de almacenamiento que directa o indirectamente estén conectadas a las redes de transporte y distribución solas o híbridadas, asimilándolas en cuanto a su tratamiento, a las instalaciones de generación de electricidad.

Asimismo, el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, en su artículo 11, remite al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a efectos de los procedimientos de autorización que resulten de aplicación de conformidad con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuando la competencia de la autorización de las instalaciones referidas sea de la Administración General del Estado.

Por Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, se modifica de nuevo el apartado b del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, al objeto de elevar el umbral de potencia para casos de modificaciones de instalaciones hasta el cual no se considera modificación sustancial, a efectos de exención de las autorizaciones administrativas previa y de construcción.

El Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan +seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, en su artículo 16 apartado dos, modifica el primer párrafo del artículo 53.3 de la Ley 24/2013, de 16 de diciembre, del Sector Eléctrico, que pasa a tener la siguiente redacción: *“Reglamentariamente se podrá eximir a determinadas instalaciones de producción de hasta 500 kW de potencia instalada del régimen de autorizaciones previsto en los apartados 1.a) y 1.b) del presente artículo.”* En esta línea, el artículo 19



del citado Real Decreto-ley ,a efectos de simplificación administrativa para construcción de instalaciones de pequeña potencia, modifica el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica con la siguiente redacción: *“5. Al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia instalada de hasta 500 kW, quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción previsto en los apartados 1.a) y 1.b) del mencionado artículo 53.”*

Analizados los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica competencia de la Administración regional, de cara a reducir tramitaciones con el fin de acelerar la puesta en funcionamiento de las instalaciones, especialmente las del parque de generación renovable, y homogeneizar la tramitación de los procedimientos autonómicos con los estatales, se considera necesario incorporar, a la mayor brevedad, una serie de modificaciones en la normativa autonómica reguladora de los procedimientos que supondrán una importante reducción de trámites, de carga de trabajo vinculada y una aceleración de la implantación de instalaciones, con el consiguiente efecto positivo en la actividad económica

## 1.2.- Título Competencial.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, otorga en su artículo 31.1.27ª a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias exclusivas sobre las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma y en el artículo 32, apartados 7 y 8, competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, y en materia de régimen minero y energético, respectivamente, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca. Asimismo, el artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencias en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

La Ley 1/2007, de 15 de febrero, de Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética en Castilla-La Mancha, supone la plasmación normativa de la apuesta autonómica por un modelo energético sostenible, que tiene entre sus objetivos básicos la potenciación del uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha. Para aprovechar sinergias de instrumentos y planificaciones estatales vigentes en materia energética, el Plan Estratégico para el Desarrollo Energético de Castilla-La Mancha, Horizonte 2030, aprobado por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha con fecha 24 de mayo de 2022, incluye objetivos cuantificados de implantación de potencia instalada de renovables por tecnologías, así como un objetivo de autoconsumo a 2030 de cara fomentar la socialización de la energía, contribuyendo la modificación a dichos objetivos.

### **1.3.- Objetivos.**

Los principales objetivos a los que contribuye la modificación pueden resumirse en los siguientes:

- a) Facilitar el despliegue acelerado de instalaciones eléctricas a partir de fuentes renovables.
- b) Maximizar la generación renovable instalada en Castilla-La Mancha.
- c) Simplificar procedimientos y tramitaciones de este tipo de instalaciones.
- d) Fomentar la socialización de la energía a través del autoconsumo, contribuyendo a disminuir los costes energéticos para familias y empresas.
- e) Incorporar nuevas tipologías de infraestructuras para la transición energética como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga e instalaciones de almacenamiento.
- f) Reducir la dependencia energética exterior.
- g) Reducción de emisiones y lucha contra los efectos del cambio climático.

### **1.4.- Alternativas.**

Castilla-La Mancha, como región líder en España en potencia instalada de varias tecnologías renovables, considera necesario homogeneizar la tramitación de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energías renovables en Castilla-La Mancha, a la prevista para los procedimientos competencia del Estado que se ubiquen en territorio autonómico, con el fin de agilizar y simplificar tramitaciones, a la vez que dar un trato igualitario a todos los proyectos a instalar en Castilla-La Mancha.

## **2.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.**

Se procede a modificar el artículo 4 añadiendo tres nuevos apartados dirigidos a dispensar de la necesidad de autorizaciones para determinadas modificaciones no sustanciales, así como para instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia instalada de hasta 500 kW, de cara a fomentar la generación distribuida favoreciendo la implantación de pequeñas instalaciones. Asimismo, se incluye previsión referente a instalaciones de almacenamiento de cara a asimilar su tramitación a las instalaciones de generación, así como previsión de la tramitación de las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW.

Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 13 con el fin de homogeneizar las tramitaciones con el resto de artículos modificados a través de la norma en tramitación y precisando terminología.

Por último, se modifica el artículo 17 de las modificaciones no sustanciales, acogiendo los supuestos previstos ya en la normativa procedimental estatal para las autorizaciones administrativas de su competencia.

Se incluye también disposición para dotar de efectos retroactivos a los expedientes en tramitación en los que los interesados así lo soliciten, por cuanto que la modificación tendría efectos favorables.



### 3.- IMPACTO.

#### 3.1.- Impacto económico y social.

La norma modificativa, al simplificar tramitaciones, se encuentra en la línea de acelerar la materialización de inversiones vinculadas a instalaciones eléctricas, especialmente de generación renovable en la región, cuyos importes son millonarios, contribuyendo al reto demográfico, a la generación de empleo local y a luchar contra el cambio climático y acelerar el tránsito hacia un modelo energético basado en las energías limpias.

#### 3.2.- Impactos en el mercado y a nivel presupuestario.

La presente modificación no tiene incidencia directa e inmediata en la competencia en el mercado, destacando que la gran mayoría de actividades tenidas en cuenta a efectos de planificación energética, se encuentran liberalizadas.

Atendiendo a los objetivos de la modificación, se estima lleve aparejados importantes efectos positivos tanto desde el punto de vista del volumen de inversión privada asociada como de la creación de empleo de calidad

A efectos presupuestarios, no tiene incidencia la presente modificación.

#### 3.3.- Impacto de cargas administrativas.

La modificación propuesta no lleva aparejados incrementos de medios personales y materiales, suponiendo en cuanto a cargas administrativas una importante reducción de tramitación al quedar exentas de las correspondientes habilitaciones determinadas actuaciones incluidas en la modificación normativa.

No obstante, esta modificación será tenida en cuenta en el oportuno informe de cargas que elaborará el Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

#### 3.4.- Impacto por razón de género.

No lleva aparejados impactos de género ni otros impactos sociales.

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

#### 3.5.- Impacto demográfico.

Sin perjuicio de la emisión del correspondiente informe, en síntesis, la nueva regulación está vinculada con el desarrollo de las energías renovables (integradas como líneas y medidas en la propia estrategia regional contra la despoblación), se considera que tendrían un impacto positivo y por ende, contribuiría al cumplimiento de los objetivos marcados en los principales instrumentos regionales implementados contra la despoblación.

Con fecha 10 de marzo de 2023 se ha elaborado el oportuno informe de impacto demográfico.

**3.6.- Impacto en la infancia y en la familia.**

Se informa que no existen impactos en la infancia ni en la familia.

**3.7 Impacto en personas con discapacidad.**

Se informa que no existen impactos en personas con discapacidad.

Toledo, a fecha de firma